



## **DIAGNÓSTICO A LA VISITA REALIZADA AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DEL CESAR**

Los Procuradores Judiciales para la Conciliación Administrativa de Valledupar, con fundamento en las facultades otorgadas en la Resolución No. 102 del primero (1°) de abril de 2011, expedida por el señor Procurador General de la Nación, para efectos de verificar el cumplimiento del Decreto 1716 de 2009 (compilado por el Decreto 1069 de 2015) procede a realizar el siguiente diagnóstico acerca de la visita (virtual) realizada al COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR (en adelante IDETRAC), el día veintisiete (27) de mayo del año 2022, el cual se resume en los siguientes puntos:

### **1. EXISTENCIA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.**

Se observa que mediante al Resolución No.005 del 25 de enero de 2022, se creó el Comité de Conciliación del IDETRAC.

1.1. Forma de Integración. - Frente a la integración del comité de conciliación se tiene que el artículo cuarto (4) dispuso su conformación por tres (3) servidores, así:

1. El director del Instituto Departamental de Transito del Cesar, o su delegado, quien la presidirá.
2. El secretario general, a falta de este, el Profesional Especializado del Área Jurídica, adscrito a esta dependencia y/o o el abogado que represente los intereses del Instituto Departamental de Transito del Cesar, en cada proceso.
3. El Profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera (Como designado por el director) a falta de este el Profesional Universitario encargado de los procesos financieros y contables de la entidad.

Sin embargo, el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.3. dispone que sean cinco (5) funcionarios quienes conformen ese organismo, así:

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.3. Modificado por el Art. 2, Decreto Nacional 1167 de 2016. Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

De manera que necesario resulta ajustar el artículo 4 de la Resolución No.005 del 25 de enero de 2022, para que, conforme a la estructura orgánica de la entidad, se incluya como miembros del comité a dos (2) funcionarios más que completen los cinco (5) que exige la norma.

Para ello, téngase en cuenta que en las reuniones que haga el Comité de Conciliación, quien funja como secretario técnico de este organismo solo puede participar con voz, pero sin voto. Esto mismo se aplica al jefe de la Oficina de Control Interno (parágrafo 1 ibídem).

1.2. Sesiones. - De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015 el comité de conciliación debe reunirse, por lo menos, dos (2) veces al mes y cuando las



circunstancias lo exijan, lo que resulta contrario a lo consagrado en el artículo 5 de la Resolución No.005 del 25 de enero de 2022 que dispone que sea una (1) vez al mes.

## **2. FUNCIONES DEL COMITÉ.**

### ***2.1.- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.***

El comité de conciliación es la instancia que debe adoptar las decisiones relacionadas con la manera en que la entidad asume los eventuales litigios en su contra<sup>1</sup>.

-De acuerdo con la Guía para la Generación de Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (marzo, 2013)<sup>2</sup>, para la formulación de una política de prevención del daño antijurídico, la entidad pública debe identificar cuáles de sus actuaciones son sometidas a demandas frecuentes, generadas por un mismo tipo de caso, pues son indicativas de que las decisiones y actuaciones demandadas son susceptibles de modificación por la jurisdicción porque esa actuación o decisión no consideró los fundamentos legales ni jurisprudenciales que rigen la actividad sometida a demandas. Esa identificación consiste en un conteo de las condenas y la categorización de ellas en conjuntos por la causa, es decir, los hechos generadores de daño. Ese conteo debe estar contenido en un archivo en formato digital que permita su análisis por distintas personas de la entidad y garantice la integridad de la información ahí contenida.

-Una vez identificadas las causas más frecuentes de condenas, se debe analizar esos datos con el fin de explicar las causas de una manera sistemática. Entonces, se debe identificar el área o unidad de la entidad que más presenta actuaciones generadoras de condenas. Esa área debe conformar un equipo encargado de proponer acciones de mejora al comité de conciliación respecto a los hechos generadores de condenas.

-El comité de conciliación debe evaluar las propuestas de solución y recomendar a la dirección de la entidad la implementación de las soluciones que considere pertinentes, adoptándolas como política de prevención del daño antijurídico y demás mecanismos jurídicos y administrativos que considere idóneos para evitar la repetición de las actuaciones que generan condenas, así como su incorporación en los procedimientos y rutinas de la entidad.

- Finalmente, el comité de conciliación deberá hacer seguimiento a las estadísticas generadas y verificar que las propuestas de solución tengan el efecto deseado. De lo contrario deberá intervenir para determinar las medidas correctivas enfocándose en los datos sobre las demandas y sus causas. Ese seguimiento debería presentarse en forma de “tablero de control” que permita registrar y visualizar indicadores para establecer, de manera técnica, su desempeño.

#### ***2.1.1.- El Comité de Conciliación del IDETRAC y el cumplimiento de la función de Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.***

No existen políticas de prevención del daño antijurídico.

Debe elaborarse el este documento, para lo cual se recomienda aplicar los parámetros señalados en los “Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las

---

<sup>1</sup> Los numerales 1º y 2º del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 asignan como función expresa al comité de conciliación la de formular y ejecutar políticas de prevención del daño, así como diseñar de políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad.

<sup>2</sup> Enlace: [https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andie/Guia-generacion-politica-prevencion/Documents/parametros\\_prevencion\\_del\\_dano\\_v7.pdf](https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andie/Guia-generacion-politica-prevencion/Documents/parametros_prevencion_del_dano_v7.pdf)



políticas de prevención del daño antijurídico” de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), los cuales reposan en la página web de la ANDJE.<sup>3</sup>

## ***2.2.- Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.***

No existe un documento en el que se vean reflejadas dichas políticas, pues, hasta el momento, no se han producido condenas en contra de la entidad. Solo cursan algunos procesos en primera instancia.

Pese a ello, entendiendo que la defensa jurídica de la entidad comprende todas aquellas acciones que desde la gestión pública pueden adelantarse en aras de minimizar los procesos en contra de la entidad y, por ende, proteger los recursos públicos, esta no se reduce solamente a la defensa dentro de los procesos judiciales ya iniciados y a los trámites posteriores a la imposición de una condena, sino que comprende además la prevención, precaución.

Por lo anterior, se recomienda establecer los lineamientos para que, a partir del autodiagnóstico que efectúe la entidad, se recojan las buenas prácticas y directrices para contar con una efectiva defensa jurídica de la entidad, desde las diferentes etapas que la conforman. Por ejemplo, con el fin de optimizar las acciones jurídicas en procura de defender los intereses de la entidad, se podría extraer de los asuntos prejudiciales y judiciales que vinculen a la entidad, las líneas jurisprudenciales aplicables, los lineamientos de defensa que establezca la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado – ANDJE, etcétera.

## ***2.3.- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.***

El IDETRAC tiene identificado los procesos que cursan en contra de entidad. El listado de los procesos sirve de insumo para cumplir las funciones detalladas en los numerales 2.1. y 2.2. del presente diagnóstico.

## ***2.4.- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.***

No hay documento alguno que ofrezca parámetros o directrices para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo. Para el efecto, se recomienda observar la Guía que establece la **Metodología para la construcción de directrices institucionales de Conciliación** de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), la cual reposa en la página web de la ANDJE.<sup>4</sup>

Se recomienda que se adopte el documento donde se fijen las directrices institucionales sobre la materia, conforme a la realidad de la entidad.

## ***2.5.- Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal***

<sup>3</sup> Enlace: [https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/politicas\\_prevencion/Paginas/default.aspx](https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/politicas_prevencion/Paginas/default.aspx)

<sup>4</sup> Enlace: [https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Guia-generacion-politica-prevencion/Documents/metodologia\\_conciliacion\\_2017-03-24.pdf](https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Guia-generacion-politica-prevencion/Documents/metodologia_conciliacion_2017-03-24.pdf)



**efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.**

Se viene cumpliendo con esta tarea.

**2.6.- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.**

Hasta el momento no existen condenas impuesta en contra de la entidad, ni pagos realizados con ocasión de acuerdos conciliatorios u otros medios alternativos de solución de conflictos.

**2.7.- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.**

No se encontró la existencia de criterio alguno en este sentido. De acuerdo con lo informado en la visita, no se viene realizando este estudio de manera previa a la contestación de una demanda.

Se advierte que el comité deberá realizar el estudio de la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, según lo previsto en la Ley 678 de 2001. Esto debe realizarse, previo concepto del abogado asignado al caso, donde ilustre al comité las razones por las cuales considera que debe o no realizarse el llamamiento en garantía y se decida su por el organismo su proposición al interior del proceso respectivo.

**2.8.- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.**

No cumple.

**2.9- Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.**

Quien cumple las funciones de secretario técnico es, a su vez, quien como profesional universitario atiende los asuntos jurídicos de la entidad. Se sugiere encargar aquellas funciones a un funcionario distinto.

**2.10.- Dictar su propio reglamento.**

Cumple. El reglamento del Comité está contenido en la Resolución No. 0006 del 25 de enero de 2022. Se sugiere ajustar el periodo de sesiones mínimas mensuales que deben ser dos (2).

### **3. CONCLUSIONES.**

De la visita efectuada al Comité de Conciliación de IDETRAC, se concluye que se viene **cumpliendo parcialmente** con las funciones que le corresponden de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 con el Decreto 1069 de 2.015.

Teniendo en cuenta lo expresado en el presente documento, se requiere que los miembros del Comité de Conciliación cumplan estrictamente las funciones establecidas en el numeral 1, 2, 4, 7 y 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2.015.



Finalmente, es necesario recordar al Comité de Conciliación que **tan pronto exista una condena judicial o aprobación de un acuerdo conciliatorio** y sea pagado por la entidad, deben cumplir el numeral 6° del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, esto es, evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión.

#### **4.- PLAN DE MEJORAMIENTO Y/O REACCIÓN.**

De conformidad con la Resolución 102 de 2.011, expedida por el Procurador General de la Nación y los Memorando No. 015 del 8 de agosto y No. 016 del 29 de agosto de 2017, expedidos por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, es un deber de los Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos, solicitar por escrito a los comités de conciliación, cuando así lo requiera, la elaboración de planes de mejoramiento y/o planes de reacción, con el fin de corregir las deficiencias identificadas en los Comité de Conciliación de la entidades públicas.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con el diagnóstico realizado sobre el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del IDETRAC, es preciso que se elabore un PLAN DE MEJORAMIENTO y/o PLAN DE REACCIÓN sobre las deficiencias allí alertadas, el cual deberá ser presentado dentro de los 15 días siguientes al recibo de esta comunicación. Por razones metodológicas, para la elaboración del aludido Plan se sugiere a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial la siguiente estructura:

<b>Falencia detectada por los Procuradores Judiciales</b>	<b>Descripción de la medida correctiva</b>	<b>Plazo de ejecución</b>
--	--	--

Para tales efectos se deberá indicar, dentro del plan de mejoramiento y/o reacción, un plazo para la ejecución de este, teniendo en cuenta que, en el ejercicio de las atribuciones funcionales de los Procuradores Judiciales, se adelantará seguimiento a las medidas adoptadas y verificación de su efectividad.

El presente documento fue elaborado el nueve (9) de junio del año 2021.

**ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ**

Procurador 75 Judicial I de Asuntos Administrativos

**JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO**

Procurador 47 Judicial II de Asuntos Administrativos

**ANA MARCELA PERPIÑAN ORTEGA**

Procurador 76 Judicial I de Asuntos Administrativos

**LUZ MARINA HINOJOSA MAESTRE**

Procurador 185 Judicial I de Asuntos Administrativos

**EVERARDO ARMENTA ALONSO**

Procurador 47 Judicial II de Asuntos Administrativos